

de la citación, por aplicación de los artículos 1100 y 1108 del Código Civil.

QUINTO.- Siendo la diferencia mínima en cuanto al reconocimiento de los derechos que la parte reclama y existiendo dudas de derecho en cuanto a su inclusión debe fijarse el abono de las costas a cargo del demandado.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por Doña Cristina Fernández Aragón en representación de Don Jose Manuel Angosto Dionis contra Don Lahbib Azouz y Ofesauto declaro:

PRIMERO: Que condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES euros mas el aumento del IPC del año 2003 por daños personales, y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE euros con TREINTA Y OCHO centimos por daños en la motocicleta.

SEGUNDO.- Que la compañía Ofesauto deberá abonar el interés del artículo 20 de la Ley de Contrato de seguro de esas cantidades desde la fecha del siniestro, y el codemandado el interés legal desde la fecha de citación a juicio.

TERCERO.- Que impongo las costas a los codemandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO./

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. LAHBIB AZOUZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 26 de enero de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO
208/01
EDICTO

311.- En Melilla, a veintitrés de enero de dos mil cuatro.

Que en el procedimiento de referencia, Divorcio Contencioso nº 208/01, tramitado en este Juzgado

se ha dictado Sentencia cuyo fallo es de tenor literal siguientes:

Que estimando la demanda presentada por D. Fernando Luis Cabo Tuero, en representación de D. Bouzzian Al-Lal declaro: PRIMERO: Disuelto el matrimonio formado por D. Bouzzian Al-Lal Kaddour y D.ª Drifa Benhaddu. SEGUNDO: No ha lugar a declarar la disolución de la Sociedad Conyugal. TERCERO: No ha lugar a imposición de costas. Contra esta Sentencia cabe recurso de Apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Rebelde D.ª Drifa Benhaddu.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4
PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO
307/2003
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

312.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Divorcio Matrimonial causal 307/03.

SENTENCIA

En la ciudad de Melilla, a veintiocho de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de esta ciudad, los presentes autos de Divorcio matrimonial causal, seguidos con el n.º 307/03, en los que han sido partes demandante Amal Mohamedi Mimon, que comparece representada por la Procuradora Sra. Fernández Aragón y defendida por el Letrado Sr. González Navarro, demandado Nouridine Bouzid, en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, diato la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por Amal Mohamedi Mimon y Nouridine Bouzid, sin que proceda realizar pronunciamiento en cuanto a las medidas consecuentes, y sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podra interponerse Apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial.